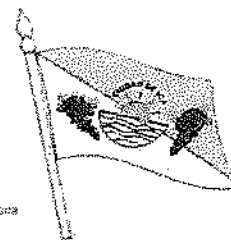




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 445 -2023-AMPI.

Ica 06 JUN 2023

VISTO:

Oficio N° 944-2022-GAH-MPI de fecha 23/12/2022; Hoja de envío N° 0006107-de fecha 14 de Octubre del 2022; Oficio N° 873-2022-GAJ-MPI de fecha 24/11/2022; Oficio N° 0677-2022-SG-MPI de fecha 30/11/2022; Resolución de Alcaldía N° 492-2021-AMPI de fecha 24/11/2021; el Informe Legal N° 084-2022-GAJ-MPI/MACR; Informe Legal N°136-2023-GAJ-MPI, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales, y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autoridad política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 . Ley Orgánica de Municipalidades.

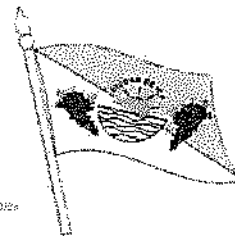
Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General establece en su artículo 228° numeral a); que: "El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u Órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer Recurso de Reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa".

Que, el mencionado dispositivo es concordante, con lo que determina el artículo 197°, inciso 197.1 que señala: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo, en el caso a que se refiere el artículo 199°.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado, en caso de petición graciable".

Que, por otro lado el artículo 228° del propio texto legal administrativo; sobre el agotamiento de la vía administrativa, en su numeral 228.1; establece: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante hoja de envío N° 0006107 de fecha 14 de Octubre del 2022, el administrado *Juan José Cuadros Grados*, solicita se declare de oficio, la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 492-2021-AMPI de fecha 24 de Noviembre del 2021; se resuelve en su artículo segundo Dar Por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444, y artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, como consecuencia de lo expuesto anteriormente resulta de aplicación al respecto, la disposición del artículo 228° numeral a); que señala: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso, la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo, agota la vía administrativa".

Que, contando con los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley de procedimientos Administrativos-Ley N° 27444, y las visaciones de estilo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 492-2021-AMPI de fecha 24 de Noviembre del 2021 interpuesta por el administrado *Juan José Cuadros Grados*, en apego de los considerandos que se exponen en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar por Agotada la vía administrativa en aplicación a lo establecido en el artículo 228° numeral a) del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General. Por lo que la Resolución de Alcaldía N° 492-2021-AMPI de fecha 24 de Noviembre del 2021, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE